PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO MONTAÑO AMBUILA
RADICACION: 2016-00028-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 17 MAY 2022

RADICADO: 2016-00028-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO MONTAÑO AMBUILA
ASUNTO: TERMINA PROCESO PAGO TOTAL

AUTO No. 484

ASUNTO A TRATAR.

El abogado DAVID MORA HURTADO, en su calidad de Profesional Universitario de la Regional Occidente del Banco Agrario de Colombia S.A., tal como lo demuestra con el documento anexo al plenario; Allega escrito en el que informa ***que con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la entidad, solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL de las obligaciones ejecutadas en este proceso y por el pago de las costas de conformidad con el artículo 461 del CGP. Se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado, se ordene el desglose de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida a favor de la entidad que representa, la cual puede der retirada por el apoderado judicial, se levantes las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado, pero es de advertir que los honorarios declarados en favor de los auxiliares de la justicia (curadores, peritos avaluadores, etc.) después de rendir sus cuentas corresponden su cancelación al demandado.***

CONSIDERACIONES.

Antes de proceder a lo que en derecho corresponde, el despacho procede al estudio exhaustivo al proceso, no encontrándose solicitudes resueltas o

pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso.

En este orden de ideas, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso, con la advertencia que el presente proceso es un ejecutivo quirografario y por ende se abstendrá el despacho de desglosar escritura pública que contuviera garantías hipotecarias, por no existir en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- **DAR** por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).

2.- Salvo embargo de remanentes, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en providencias de fechas febrero 16 de 2016 y junio 03 de 2021. **Remitir los oficios con firma electrónica a la parte interesada, correo electrónico victormon2840@gmail.com.**

3.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del CGP., desglosar a costa de la parte demandada el pagaré No. 069216100003321 aportado con la demanda, obrantes a folios 2 y 3 del cuaderno único, dejándose copia simple del mismo dentro del presente proceso, el cual deberá ser entregado única y exclusivamente al demandado.

4.- **ABSTENERSE** de desglosar escritura pública que contenga garantías hipotecarias constituida a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., toda vez que el proceso que se siguió fue un ejecutivo quirografario y no un hipotecario.

5.- **SOLICITAR** a la Inspección de Policía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, la devolución inmediata y en el estado en que se encuentre el Despacho Comisorio No. 006 de febrero 23 de 2016. Oficiar.

6.- No condenar en costas a las partes, toda vez que así se ha solicitado.

7.- **DENTRO** del presente proceso no obra bienes embargados o avaluados, por consiguiente, no se ordenará pago de honorarios a favor de curadores y/o peritos avaluadores.

8.- **CUMPLIDO** lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

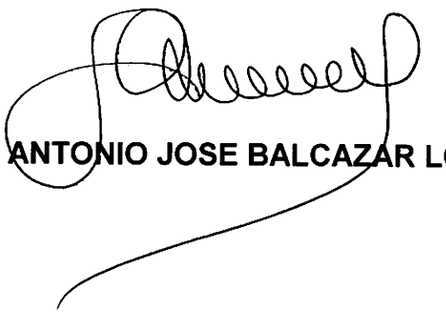

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.